

LA PLATA, 5 ENE 2009

**VISTO** el expediente N° 2145-18678/08, la Constitución Nacional Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.723, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 258/08, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00065539, B O 00065540 y B 01 00065541, labradas con fecha 23 de julio de 2008, este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento perteneciente al señor Sebastián Daniel Torres (D.N.I. N° 25.385.090), sito en calle Dardo Rocha N° 1685/87 de la localidad y partido de San Martín, dedicado al rubro teñido de telas, disponiendo la clausura preventiva parcial del mismo, efectivizándose dicha medida mediante la colocación de faja de clausura en llave de alimentación de gas del generador de vapor humotubular marca Gonella N° serie 839, y precintos SPA N° 905/924 en los quemadores de dicho equipo, la cual ha sido convalidada mediante Disposición N° 25 8/2008;

Que con fecha 29 de julio la firma presentó descargo de las actas proponiendo una serie de adecuaciones a fin de encuadrarse dentro de las exigencias de la normativa ambiental vigente y solicitando en el mismo acto el levantamiento de la medida cautelar;

Que el día 3 de diciembre del corriente año, mediante Acta de Inspección N- B 01 00070274, personal de esta dependencia se constituyó en el predio ai sólo fin de retirar los precintos y fajas de clausura para la realización de las mediciones de efluentes gaseosos originados por el generador de vapor humotubular marca Gonella;

Que por su parte, el área técnica en su intervención, considera que atento al tiempo transcurrido desde la clausura del establecimiento, se han revertido los motivos que fueran causal de riesgo y que dieran origen a la imposición de la medida

cautelar en tratamiento, por lo cual, en esta instancia, correspondería el levantamiento de dicha medida, condicionando el mismo al cumplimiento de diversas

tareas;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a levantar la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento propiedad del señor Sebastián Daniel Torres, intimándola para que presente la documentación descripta por el área técnica en el plazo detallado;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente al señor Sebastián Daniel Torres (D.N.I. N° 25.385.090), sito en calle Dardo Rocha N° 1685/87 de la localidad y partido de San Martín, dedicado al rubro teñido de telas, recayendo dicha medida sobre el generador de vapor humotubular marca Gonella N° serie 839, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a presentar la documentación que a continuación se detalla, dentro del plazo que en cada caso se indica:

1) Acreditar con la presentación de los carnets correspondientes, que cuenta con la cantidad de foguistas habilitados que correspondan según lo establece la Resolución N-

231/96, modificada por la Resolución N° 1126/07. Plazo: diez (10) días.

2) Adecuar los elementos de control y seguridad, en caso de un funcionamiento defectuoso, un detector de fugas de gases de combustibles y un detector de monóxido de carbono, etc. en cumplimiento de las exigencias de la Resolución N° 231/96, modificada por la Resolución N° 1126/07. Plazo: treinta (30) días corridos.

3) Efectuar y presentar un estudio de ruidos y vibraciones que trascienden desde el establecimiento al vecindario en un todo de acuerdo con los requerimientos que establece la Norma IRAM 4062/84 revisión 2001. Plazo: diez (10) días para informar fecha de ejecución.

**ARTÍCULO 3-:** Dejar establecido que a efectos de contar con personal de este Organismo para la fiscalización de las mediciones, la firma deberá comunicar de manera fehaciente a esta Autoridad, con setenta y dos (72) horas de antelación mínima, la fecha y horario de realización de las mismas, la cual no podrá superar los treinta (30) días de notificado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4-** Los plazos indicados en los artículos anteriores, deberán computarse como días hábiles y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 5-** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 004 / 2009**